



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-221-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 16 de Abril de 2018

Referencia: EX-2017-31626107- -APN-DDYME#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1556)

VISTO el Expediente EX-2017-31626107- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración, notificada en fecha 6 de diciembre de 2017, consiste en la adquisición por parte de la firma GENNEIA S.A. a la firma SIDELI S.A. de las acciones y derechos de la firma ISOLUX CORSÁN ENERGÍAS RENOVABLES S.A.

Que, como consecuencia de la operación, la firma GENNEIA S.A. adquirió el control exclusivo sobre la firma ISOLUX CORSÁN ENERGÍAS RENOVABLES S.A.

Que la operación se instrumentó a través de una oferta de venta de acciones de la firma SIDELI S.A. a la firma GENNEIA S.A. de fecha 29 de agosto de 2017, aceptada por esta última en la misma fecha.

Que el cierre de la transacción y transferencia de acciones se produjo el día 29 de noviembre de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS

DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 2 de marzo de 2018 correspondiente a la “Conc. 1556” aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma GENNEIA S.A. a la firma SIDELI S.A. de las acciones y derechos de la firma ISOLUX CORSÁN ENERGÍAS RENOVABLES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma GENNEIA S.A. a la firma SIDELI S.A. de las acciones y derechos de la firma ISOLUX CORSÁN ENERGÍAS RENOVABLES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 2 de marzo de 2018 correspondiente a la “Conc. 1556” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-09238068-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.04.16 18:57:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-09238068-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 2 de Marzo de 2018

Referencia: CONC 1556 - ART 13 a)

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2017-31626107-APN-DDYME#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1556 - GENNEIA S.A., SIDELI S.A. Y SIDECO AMERICANA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 6 de diciembre de 2017 consiste en la adquisición por parte de GENNEIA S.A. (en adelante “GENNEIA”) a SIDELI S.A. (en adelante “SIDELI”) de las acciones y derechos de la firma ISOLUX CORSÁN ENERGÍAS RENOVABLES S.A. (en adelante “ICERSA”).
2. Como consecuencia de la operación, GENNEIA adquirió el control exclusivo sobre ICERSA.
3. La operación se instrumentó a través de una oferta de venta de acciones de SIDELI a GENNEIA de fecha 29 de agosto de 2017, aceptada por esta última en la misma fecha [1].
4. El cierre de la transacción y transferencia de acciones se produjo el día 29 de noviembre de 2017 [2]. Las partes notificaron la presente operación en tiempo y forma, al quinto día hábil de producido el cierre referido.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La compradora

5. GENNEIA es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en la provincia de Buenos Aires, debidamente inscripta en el registro público de comercio es una empresa dedicada a la generación de energía eléctrica y comercialización en bloque (generación de fuente renovable y termoeléctrica a través de sus centrales) y comercialización y transporte de propano vaporizado, gas licuado y cualquier otro tipo de gas. Las partes informaron que sus accionistas son ARGENTUM INVESTMENTS I LLC que posee el 43,60%[3], PRADO LARGO S.A. que posee el 6,40%[4], FINTECH ENERGY LLC titular del 25%, el Sr. Jorge Horacio Brito titular del 8,33%, el Sr. Jorge Pablo Brito titular del 8,33% y el Sr. Delfín Jorge Ezequiel Carballo titular del 8,33%.
6. GENNEIA: es una empresa dedicada a la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque. Asimismo, GENNEIA se dedica a la comercialización y transporte de gas natural, propano vaporizado y otros tipos

de gases. En argentina posee participación accionaria controlante en las siguientes empresas: (i) GENNEIA DESARROLLOS dedicada a la producción y comercialización en bloque de energía eléctrica proveniente de fuentes de energías renovables, (ii) GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A. dedicada a la generación y comercialización de la energía eléctrica [5], y (iii) ENERSUD ENERGY S.A.; (iv) NOR ALDYL BRAGADO S.A., (v) NOR ALDYL SAN LORENZO S.A., (vi) INGENTIS II ESQUEL S.A., (vii) MYC ENERGIA S.A., (viii) GENNEIA VIENTOS ARGENTINOS S.A., (ix) GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A., (x) GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A., (xi) GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A., (xii) INTERNATIONAL NEW ENERGIES S.A.[6], (xiii) IWS ENERGY SERVICE S.A.[7], (xiv) PATAGONIA WIND ENERGY S.A., (xv) VIENTOS DE NECOCHEA S.A., empresas todas dedicadas a la generación de energía eléctrica convencional o de fuentes renovables y su comercialización en bloque.

I.2.2. La parte vendedora

7. SIDELI es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Se encuentra inscripta ante la Inspección General de Justicia.

I.2.3. La empresa objeto

8. ICERSA: es una sociedad constituida conforme las leyes argentinas, que tiene como única actividad la construcción y explotación de un parque eólico llamado “Loma Blanca IV” de 50MW, destinado a la generación de energía eléctrica de fuentes renovables, localizado en Trelew, provincia de Chubut.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO

9. La transacción analizada en los apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia y las firmas intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.[8]

10. Con fecha 6 de diciembre de 2017 las partes notificaron la operación mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

11. Con fecha 19 de diciembre de 2017 esta COMISIÓN NACIONAL, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN; al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y al ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones.

12. Con fecha 19 de diciembre de 2017 se remitió por comunicación oficial, mediante sistema de gestión documental electrónica, el oficio dirigido al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN. Los oficios dirigidos al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y al ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD, fueron recibidos en fechas 27 y 28 de diciembre de 2017, respectivamente, tal como surge de los comprobantes agregados a las actuaciones en el número de orden 12 y 13 mediante IF-2017-35434641-APN-DR#CNDC e IF-2017-35702787-APN-DR#CNDC.

13. Con fecha 21 de diciembre de 2017, vista la presentación efectuada, esta COMISIÓN NACIONAL, efectuó un requerimiento a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida.

14. Con fecha 31 de enero esta COMISIÓN NACIONAL tuvo por recibida la NO-2018-04472150-APN-SECEE#MEM de fecha 25 de enero de 2018 suscripta por el Ingeniero Alejandro Valerio Sruoga en su carácter de Secretario de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, agregándose a las actuaciones los adjuntos NO-2018-04288503-APN-DNER#MEM y NO-2018-02187769-APN-SECEE#MEM, donde manifiestan que la operación de concentración económica notificada no produce afectación en el mercado involucrado.

15. Con respecto al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y al ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD y habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado y no habiéndose expedido al respecto las oficiadas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera que no poseen objeción alguna que formular.

16. Con fecha 5 de febrero de 2018 realizaron una presentación, cumpliendo en su totalidad con los requerimientos efectuados, teniéndose por completo el Formulario F1 el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la Operación

17. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la adquisición por parte de GENNEIA del 100% del capital social de la empresa ICERSA.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

EMPRESAS OBJETO	
ICERSA	Tiene como única actividad la construcción y explotación de un parque eólico llamado "Loma Blanca IV" de 50MW., el cual se dedica a la generación de energía eléctrica de fuentes renovables.
GRUPO ADQUIRENTE	
GENNEIA S.A.	Generación de energía eléctrica (i.e., generación de fuentes renovables, termoeléctrica a través de sus centrales) y su comercialización en bloque. Comercialización y transporte de gas natural y otro tipo de gases.
GENNEIA DESARROLLOS S.A.	Generación de energía eléctrica de fuentes renovables y su comercialización en bloque.
ENERSUD ENERGY S.A.	Comercialización y transporte de propano vaporizado, gas natural y/o gas licuado. A su vez tiene por actividad la generación y la comercialización de energía eléctrica, y la comercialización de combustibles líquidos.
NOR ALDYL BRAGADO S.A.	Generación de energía eléctrica de fuentes renovables y su comercialización en bloque, así como la construcción de redes para su distribución.
NOR ALDYL SAN LORENZO S.A.	Generación de energía eléctrica de fuentes renovables y su comercialización en bloque, así como la construcción de redes para su distribución.
INGENTIS II ESQUEL S.A.	Generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.
MYC ENERGIA S.A.	Generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.
GENNEIA VIENTOS ARGENTINOS S.A.	Generación de energía eléctrica de fuentes renovables y su comercialización en bloque.
GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.	Generación de energía eléctrica de fuentes renovables y su comercialización en bloque.
GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A.	Generación de energía eléctrica de fuentes renovables y su comercialización en bloque.
GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A.	Generación de energía eléctrica de fuentes renovables y su comercialización en bloque.
PATAGONIA WIND ENERGY S.A.	Generación de energía eléctrica de fuentes renovables y su comercialización en bloque.
VIENTOS DE NECOCHEA S.A.	Generación de energía eléctrica de fuentes renovables y su comercialización en bloque.
GENERADORA ELECTRICA TUCUMAN S.A.	Generación y comercialización de energía eléctrica a través de la central térmica "Pluspetrol Norte"

III.2. Efectos económicos de la operación

18. En virtud de las actividades realizadas por las partes, se puede identificar una relación horizontal en el mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia, con alcance nacional.
19. El grupo GENNEIA es un competidor dentro del mercado de generación eléctrica, con una participación en la generación eléctrica en torno al 1% en promedio para el periodo 2014 – 2016. Esta participación asciende al 1,69% si se considera la potencia instalada.
20. Por su parte, la empresa objeto, tiene una participación promedio en la generación eléctrica inferior al 0,14% en el periodo analizado. Considerando la potencia instalada, la participación de la empresa objeto asciende a 0,15%.
21. Por consiguiente y para concluir, con motivo de la siguiente operación no caben esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma.
22. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

23. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas con entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.
24. Sin perjuicio de ello, en el documento de la operación, se advierte la cláusula “5.5. CONFIDENCIALIDAD” en la que las partes acuerdan el tratamiento confidencial de la información relacionada con el acuerdo y/o la información proporcionada con motivo de la compra de ICERSA. Debe indicarse que se trata de una cláusula de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de este, y por lo tanto, la misma no configura una cláusula de restricciones accesorias a la competencia.

IV. CONCLUSIONES

25. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
26. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de GENNEIA S.A. a SIDELI S.A. de las acciones y derechos de la firma ISOLUX CORSÁN ENERGÍAS RENOVABLES S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.
27. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

[1] La oferta, denominada “Oferta N° 1/2017”, fue acompañada por las partes como anexo 2.f) agregado en el número de orden 3, mediante IF-2017-31808482-APN-DR#CNDC en las páginas 213/286 en su idioma original, cuya traducción debidamente legalizada por el Colegio de Traductores de la Ciudad de Buenos Aires fue acompañada en fecha 5 de febrero de 2018.

[2] Las partes acompañaron copia de la notificación prevista en el artículo 215 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, mediante las cuales se le notifica a ICERSA la transferencia de la totalidad de las acciones, documento agregado mediante IF-2017-31808482-APN-DR#CNDC en el número de orden 3 en las páginas 209/212.

[3] Compra que actualmente está siendo analizada por esta COMISIÓN NACIONAL en las actuaciones que tramitan mediante expediente N° S01:051777/2015 caratulado "ARGENTUM INVESTMENTS I LLC, FIDES GROUP S.A., ALEJANDRO PEDRO IVANISSEVICH, JUAN MANUEL ARIAS Y PRADO LARGO S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156" (CONC. 1277)".

[4] Idem punto nota al pie N° 4.

[5] Las partes informaron que con fecha 1° de septiembre de 2017, la sociedad fue absorbida por GENNEIA DESARROLLOS S.A., a través de un proceso de fusión por absorción.

[6] En estado de liquidación.

[7] En estado de liquidación.

[8] La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 09:50:39 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 10:40:14 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.01 18:52:03 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.02 11:26:53 -03'00'

María Fernanda Viegans
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.02 12:15:12 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.02 12:15:12 -03'00'